



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e



EXP. N.º 05054-2008-PA/TC  
CALLAO  
FILOMENA, SULLON MOSCOL VDA. DE  
HERNANDEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita la inaplicación de la Resolución de Gerencia de Personal y Desarrollo Humano N.º 022-2005-ENAPU/GCA/GPDH, en virtud de la cual, si bien se le otorga una pensión de sobrevivencia, por viudez, equivalente al 100% de la pensión que percibía su cónyuge, argumenta que no se ha tomado en cuenta los Convenios Colectivos de Trabajo de 1997 y 1998. Asimismo, solicita el pago de los reintegros correspondientes más los intereses legales.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho

F.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05054-2008-PA/TC  
CALLAO  
FILOMENA, SULLON MOSCOL VDA. DE  
HERNANDEZ

supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 8 de mayo de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR